

Expediente: 269/24

Carátula: VASILE SANTOS C/ MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA S/ AMPARO FISCAL / POR MORA EN ADMINISTRACION

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 07/12/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA, -DEMANDADO

20202845585 - VASILE, Santos-ACTOR

JUICIO:VASILE SANTOS c/ MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA s/ AMPARO FISCAL / POR MORA EN ADMINISTRACION.- EXPTE:269/24.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 269/24



H105021591189

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2024.

VISTO: el pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado Ricardo Martín Taleb, por derecho propio; y

CONSIDERANDO:

I. Por presentación del 30/10/2024 el letrado Ricardo Martín Taleb solicitó se determinen sus estipendios por su actuación profesional en marras. En atención al estado de la presente causa, corresponde acceder a lo requerido.

Conviene tener presente que el actor Santos Vasile, con el patrocinio del letrado Ricardo Martín Taleb, interpone la presente demanda de amparo por mora contra la Municipalidad de Yerba Buena por la demora en la tramitación del expediente administrativo N° 15257-M171-D-2018.

Por sentencia N° 972 del 07/10/2024, se hizo lugar a la presente acción de amparo por mora promovida por Vasile Santos, en contra de la Municipalidad de Yerba Buena por la demora en el expediente administrativo N° 15257-M171-D-18, en razón de lo considerado. Las costas procesales fueron impuestas a la demandada.

II. En primer lugar, se tendrá en cuenta que las pretensiones de amparo carecen de base económica –en el sentido del artículo 39 de la Ley N° 5480–, ya que con ellas se persigue la tutela de un derecho de rango constitucional que se alega conculcado; y ése es el criterio tradicionalmente sustentado por la Corte Suprema de Justicia (cfr.: sent. n° 248 del 16/06/90, in re “Figueroa, Delfín Tito”).

En mérito a ello, para determinar la cuantía de los honorarios que corresponden al letrado Taleb, debemos atenernos exclusivamente a las pautas de valoración del mérito de la actividad profesional contenidas en el artículo 15 de la Ley N° 5480. Asimismo, se considerará que el profesional intervino como patrocinante de la parte actora en el presente proceso de amparo (cfr.: artículos 14, 41 y 43 de la ley arancelaria local) y, en particular, se considerará lo relativo a la calidad jurídica de labor

desarrollada, la eficacia de los escritos presentados, la diligencia observada, como así también el resultado final obtenido.

En virtud de lo expuesto, estimamos justo regular a favor del letrado Ricardo Martín Taleb la suma equivalente a una consulta escrita al tiempo de la regulación (cfr.: Resolución Colegio de Abogados de Tucumán del 01/03/2023); destacándose, a su vez, que en el presente caso se respeta la garantía de honorarios mínimos prevista en el artículo 38 in fine de la ley arancelaria local.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES a al letrado **RICARDO MARTÍN TALEB**, por su intervención como patrocinante de la parte actora en el presente proceso de amparo, con costas a la demandada, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$440.000).**

HÁGASE SABER.-

Ana María José Nazur María Felicitas Masaguer

Actuación firmada en fecha 06/12/2024

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/914ba3d0-b31e-11ef-a001-9de4fcfcc256>